



**CIRCULAR N° 06**

**SANTIAGO, -4 JUN. 2009**

**IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS SOCIEDADES OPERADORAS PARA IMPLEMENTAR ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y/O ENSEÑANZA EN LAS QUE SE UTILICEN MÁQUINAS DE AZAR Y MESAS DE JUEGO**

Teniendo en consideración las consultas recibidas a la fecha, esta Superintendencia, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 7 del artículo 42 de la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; y atendido lo dispuesto en los artículos 3° letra j), 4° y 6° de la Ley N°19.995; el Decreto Supremo N°547, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; y en el Decreto Supremo N°72, de 2005, del Ministerio de Hacienda; viene en impartir las siguientes instrucciones:

**1. Contenido de la presentación que se deberá enviar a la Superintendencia en forma previa a la implementación de actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen máquinas de azar**

Las sociedades operadoras que decidan ofrecer a las personas que asisten al respectivo casino de juego la posibilidad de aprender cómo operar o jugar en una máquina de azar, deberán, en forma previa a la implementación de tal medida, realizar una presentación escrita a esta Superintendencia, con su respectiva copia en medios magnéticos, que cumpla con los siguientes requerimientos de información:

- a) Se deberá manifestar de manera clara y expresa la intención de implementar en el respectivo casino de juego autorizado, una o más máquinas de azar para fines de demostración y/o enseñanza.
- b) Se deberá explicitar, en forma clara, que se trata de máquinas de azar que forman parte del parque con que cuenta a esa fecha la sociedad operadora. Para estos efectos, la sociedad operadora deberá indicar de acuerdo al último layout registrado ante esta Superintendencia:
  - La cantidad de máquinas de azar que serán destinadas a dicha actividad de demostración y/o enseñanza.
  - La identificación correspondiente a cada una de las máquinas de azar destinadas a la actividad de demostración y/o enseñanza, señalando al menos su número de identificación, modelo del gabinete, modelo del

programa del juego y nombre del progresivo asociado, en caso de que correspondiera.

- La ubicación de las máquinas identificando la o las salas y la sala de juegos donde se localizarán las máquinas de azar que se usarán en dicha actividad.
- c) Se deberá señalar el período exacto durante el cual se pretende llevar a cabo la actividad de demostración y/o enseñanza. Para estos efectos, se deberá informar la fecha y hora de inicio y de término de la precitada actividad y especificar si la misma se desarrollará ininterrumpidamente durante ese período.
  - d) Se deberá precisar de qué manera operarán los contadores o metros de las máquinas de azar durante la actividad de demostración, informando por separado, de qué manera podrían verse afectados tanto los contadores físicos o mecánicos como los electrónicos.
  - e) Además, se deberá explicar detalladamente qué medidas adoptará la sociedad operadora para el caso que se produzcan alteraciones en los contadores y/o en las transacciones referidas en el literal anterior, al momento en que las máquinas de azar vuelvan a su operación normal dentro del casino de juego.
  - f) Se deberá señalar si durante el período de demostración y/o enseñanza las máquinas de azar estarán o no conectadas al o los sistemas que administran o monitorean las transacciones relacionadas con dichas máquinas.
  - g) Se deberá indicar si, durante los períodos de demostración y/o enseñanza, se mantendrán las condiciones de funcionamiento normales de cada máquina de azar utilizada en esta actividad en lo relativo a los porcentajes de retorno y denominaciones con las que se opera normalmente en cada una de ellas.

## **2. Contenido de la presentación que se deberá enviar a la Superintendencia en forma previa a la implementación de actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen mesas de juego**

Las sociedades operadoras que decidan ofrecer a las personas que asisten al respectivo casino de juego la posibilidad de aprender cómo jugar en las mesas de juego, deberán, en forma previa a la implementación de tal medida, realizar una presentación escrita a esta Superintendencia que cumpla con los siguientes requerimientos de información:

- a) Se deberá manifestar de manera clara y expresa la intención de implementar en el respectivo casino de juego autorizado, una o más mesas de juego para fines de demostración y/o enseñanza.
- b) Se deberá señalar, en forma clara, la identificación y la ubicación de las mesas de juego en que se desarrollará la referida actividad, las que deberán formar parte de las mesas de juego con que cuenta a esa fecha la sociedad operadora. Además, se deberán indicar los juegos que serán incluidos en este período de demostración y/o enseñanza.

- c) Se deberá señalar el período exacto durante el cual se pretende llevar a cabo la actividad de demostración y/o enseñanza. Para estos efectos, se deberá informar la fecha y hora de inicio y de término de la referida actividad y especificar si la misma se desarrollará ininterrumpidamente durante ese período.
- d) Los materiales e implementos que sean usados para estas actividades, no podrán corresponder a fichas de valor y/o color que sean utilizados en la operación habitual del casino de juego.

### **3. Cumplimiento de disposiciones generales**

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, durante la actividad de demostración y/o enseñanza, las sociedades operadoras deberán dar estricto cumplimiento a todas las exigencias legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la actividad del casino de juego, entre las que, a modo de ejemplo, se cuentan las siguientes:

- a) La actividad de demostración y/o enseñanza ofrecida al público no podrá desarrollarse fuera del horario de funcionamiento autorizado del respectivo casino de juego.
- b) Atendido que las actividades de demostración y/o enseñanza habrán de realizarse en las salas de juego del respectivo casino de juego, rige respecto del desarrollo de las mismas la prohibición de ingreso de las personas señaladas en el artículo 9° de la Ley N°19.995.
- c) Los clientes que participen en esta actividad deberán haber pagado el impuesto por concepto de ingreso a la sala de juego, establecido en el artículo 58 de la Ley N°19.995.
- d) Sólo podrán incluirse en esta actividad de demostración y/o enseñanza aquellos juegos con cuyas licencias cuente la sociedad operadora.
- e) Estas actividades deben ser grabadas y guardadas en el sistema de CCTV por un período mínimo de 15 días, tal como el resto de las operaciones habituales de un casino de juego. Los eventos importantes que ocurran en el desarrollo de las actividades de demostración y/o enseñanza deben ser grabados y guardados por un período de 6 meses.
- f) El personal de juego que se desempeñe en las mesas de juego y que desarrolle actividades de demostración y/o enseñanza deberá corresponder a aquellas personas incluidas en la nómina de personal del casino de juego, manteniendo las mismas funciones desarrolladas en el casino. En las actividades de demostración y/o enseñanza que se realicen en máquinas de azar podrán participar como instructores, personas que no necesariamente formen parte de dicho personal de juego, lo que, de ocurrir, deberá ser informado a esta Superintendencia.
- g) Para cumplir con la finalidad de demostración y/o enseñanza, durante el desarrollo de los juegos, se deberá dar cumplimiento en todo momento a las reglas contenidas en el Catálogo de Juegos, salvo en lo referente a las apuestas y pago de premios, los que no podrán estar constituidos ni por fichas de valor y/o color,

dinero, tickets o tarjetas, ni otras especies convertibles en fichas de valor y/o color del casino de juego o dinero en efectivo.

- h) No se podrán recibir apuestas en fichas de valor y/o color, dinero, ni en especies avaluables en dinero, o utilizar tickets o tarjetas, que forman parte de la operación habitual del casino de juego, ni se pagarán premios en dinero ni en ninguna otra especie convertible en dinero, durante el período en que las máquinas de juego o las mesas de juego individualizadas se encuentren en el período de demostración y/o enseñanza.
  - i) Durante la actividad de demostración y/o enseñanza, la sociedad operadora deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar que los clientes, por error o desconocimiento, intenten jugar con dinero, tickets o tarjetas en alguna de las máquinas de azar destinadas a la actividad de demostración y/o enseñanza. Las mismas medidas deberán adoptar las sociedades operadoras para evitar que, por error o desconocimiento, los clientes puedan intentar apostar con fichas de valor y/o color en las mesas destinadas a demostración y/o enseñanza.
  - j) La sociedad operadora deberá informar claramente al público en las mesas de juego y máquinas de azar, mediante letreros dispuestos en ellas, que están destinadas a la demostración y/o enseñanza del juego. Dichos letreros deberán mantenerse visibles durante todo el período que dure dicha actividad.
  - k) Respecto de las máquinas de azar utilizadas en la actividad de demostración y/o enseñanza, se deberá dar cumplimiento a lo prescrito en la Circular N°3 de esta Superintendencia, de fecha 9 de junio de 2008, que imparte instrucciones acerca del idioma en que deben expresarse las instrucciones y/o mensajes contenidos en las máquinas de azar.
  - l) Los implementos de juego que se utilicen en estas actividades de demostración y/o enseñanza deberán estar inscritos en el Registro de Homologación que para tal efecto lleva esta Superintendencia. Se podrán exceptuar de lo señalado anteriormente, los dados, cartas, fichas y, en general, los medios para efectuar las apuestas en las máquinas de azar y en las mesas de juego.
  - m) Las sociedades operadoras deberán adoptar todas las medidas y/o precauciones necesarias para que el funcionamiento y/o las transacciones realizadas en las máquinas de azar utilizadas en estas actividades no afecten de ninguna manera el registro de las transacciones valorizadas de las demás máquinas de azar del casino de juego.
- 4. Antelación con la que debe enviarse a la Superintendencia la presentación que informa de las actividades que regula la presente Circular**

Las presentaciones que las sociedades operadoras dirijan a esta Superintendencia en cumplimiento de esta Circular, deberán hacerse llegar con una antelación de, a lo menos, 10 días hábiles respecto de la fecha de inicio del período de demostración y/o enseñanza que se pretenda implementar.

**5. De la obligación de informar a la Superintendencia la decisión de postergación de las actividades que regula la presente Circular**

En caso que la sociedad operadora decida postergar la realización de las actividades de demostración y/o enseñanza reguladas por la presente circular, deberá informarlo a esta Superintendencia con una antelación de, a lo menos, 10 días hábiles respecto de la nueva fecha de inicio del período de demostración y/o enseñanza que se pretenda implementar.

**6. Vigencia**

Las disposiciones contenidas en la presente circular comenzarán a regir desde la fecha de su dictación.

**7. Derogación**

A partir de la fecha de vigencia de la presente circular se entienden derogadas todas las instrucciones, de carácter general o particular, dictadas por esta Superintendencia, que sean contradictorias con su contenido.



*Francisco Javier Leiva Vega*  
**FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

*[Handwritten initials]*  
DISTRIBUCIÓN

- Sociedades operadoras de casinos de juego
- División Jurídica SCJ
- División de Fiscalización SCJ
- División de Estudios SCJ
- Oficina de partes.